



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

870

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 078

San Isidro, 23 ENE. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTOS: Las Cartas N° 034.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0021631 17), y N° 061.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 001437 18) del Supervisor de Obra, el Memorandum N° 024-2018-1330-SP-GDD/MSI de la Subgerencia de Proyectos, el Informe N° 20-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorandum N° 22-2018-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, y el Informe N° 0048-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"* señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6 del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculado es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *"indispensable y/o necesaria"* para alcanzar la finalidad de este contrato;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 078

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que ante la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor deberá comunicar a la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del expediente técnico, en un plazo de cinco (5) días hábiles el inspector o supervisor deberá remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo;

Que, con fecha 03 de julio de 2017 la Municipalidad de San Isidro y la empresa ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ suscribieron el Contrato N° 056-2017-MSI para la ejecución de la obra "*Creación de la Casa de la Cultura en el Sector 3, distrito de San Isidro - Lima*", por la suma de S/. 2'853,367.69 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete con 69/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 034.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 0021631 17) de fecha 12 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra, Ing. David Gerardo Galván Huamani, se pronunció sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, determinando que la causal que origina dicha prestación Adicional se debe a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, para el cual solicita a la Entidad indique a quien corresponda la elaboración del expediente técnico respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 433-2017-1300-GDD/MSI de fecha 13 de octubre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Distrital designó a la Subgerencia de Proyectos para que elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Memorándum N° 024-2018-1330-SP-GDD/MSI de fecha 22 de enero de 2018, la Subgerencia de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 28-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 22 de enero de 2018, la Subgerencia de Obras remitió al Supervisor de Obra





870

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 078

el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 a fin de que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el mismo;

Que, con Carta N° 061.DGGH/MSI/CC (D.S. N° 001437 18) de fecha 22 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, Ing. David Gerardo Galván Huamaní, se pronunció sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el referido expediente técnico;

Que, con Informe N° 20-2018-1320-SO-GDD/MSI de fecha 23 de enero de 2018, la Subgerencia de Obras Públicas se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 144,963.42 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 42/100 Soles) incluido IGV y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 1,156.26 (Mil ciento cincuenta y seis con 26/100 Soles) incluido IGV, siendo la suma algebraica de ambos valores igual a S/ 143,807.16 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos siete con 16/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 5.04% con respecto al monto del contrato principal. Asimismo, señala que la misma cuenta con cuenta con disponibilidad presupuestal habilitada por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 017-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI;

Que, con Memorándum N° 20-2018-1300-GDD/MSI del 22 de enero de 2018, la Gerencia de Desarrollo Distrital emitió opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 y solicita su aprobación;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*"; y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Distrital, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 para alcanzar la finalidad del contrato, resultaría procedente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto de S/ 144,963.42 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 42/100 Soles), incluido IGV; y el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03** por el monto de S/ 1,156.26 (Mil ciento cincuenta y seis con 26/100 Soles) incluido IGV, a precio base del mes de octubre de 2016, del Contrato N° 056-2017-MSI para la ejecución de la obra: "*Creación de la*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

370

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 078

Casa de la Cultura en el Sector 3, distrito de San Isidro – Lima –Lima", cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 5.04% del monto del contrato principal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución, a la empresa ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

